



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE INCIDENTE DE NULIDAD
Art. 110-129 CGP

SGC

TRASLADO SOLICITUD DE NULIDAD
Art. 110 y 129 del C.G.P.

FECHA: 13 de septiembre de 2019

M.PONENTE: JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL
RADICACION: 13001-23-31-000-2012-00291-00
MEDIO DE CONTROL: N. Y R. DERECHO
DEMANDANTE: FONADE
DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA

De la solicitud de nulidad impetrada por el señor ANTONIO MENDOZA, en representación de la parte demandante, mediante escrito visible a folios 334-358 del Cuaderno Principal No. 2, se pone a disposición de las partes por el término legal de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 y 129 del Código General de Proceso – C.G.P, hoy TRECE (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE 2019, A LAS 8:00 A.M.



JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: APODERADO PARTE DE FONADE SOLICITA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION EXP- 2012-00291-00
REMITENTE: NORMANDO MERCADO MADRID
DESTINATARIO: JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL
CONSECUTIVO: 20190970541
No. FOLIOS: 25 — No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 6/09/2019 02:19:29 PM

FIRMA 

HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVIA
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD
DEMANDANTE	FONADE
DEMANDADO	DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS
RADICADO	13-001-23-31-000-2012-00291-00
ASUNTO	NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION

ANTONIO MENDOZA JIMENEZ, mayor de edad y de esta vecindad, abogado titulado e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como APODERADO ESPECIAL de la parte demandante **FONADE** (hoy Enterritorio), en mi condición de representante legal de la firma **JURIDICA ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S**, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, de acuerdo al memorial poder otorgado y radicado en la secretaria del tribunal en fecha del 12 de octubre de 2018, procedo a solicitar y sustentar las siguientes:

I. SOLICITUDES

I.- Que se ORDENE LA NOTIFICACIÓN A MI REPRESENTADA DE LA SENTENCIA del 14 de noviembre de 2018, mediante el cual negaron las pretensiones de la demanda, entre otros puntos.

II.- Consecuencia de la observación del anterior pedido, deberá Su Señoría notificar a mi mandante en legal forma y ANULAR TODAS LAS ACTUACIONES POSTERIORES ligadas a la indebida notificación de la sentencia.

II. EXPLICACIÓN DEL INTERÉS PARA SOLICITAR LA ANULACIÓN

Está legitimada mi representada para perseguir la nulidad de la notificación de la sentencia, en cuanto adelante quedará en evidencia que esa judicatura y la secretaria del despacho, al adelantar los pasos cuya de la notificación de la ya referida sentencia, violaron el debido proceso de mi representada, concretamente en lo referente al derecho a conocer en debida forma el contenido de la providencia de la cual se le debió dar noticia oficial y en consecuencia no ha podido plantear el recurso de apelación contra la decisión adversa.

III. CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA

Como estribo de la anulación reclamada, se invoca la causal prevista en el segundo apartado del numeral 8º del art. 133 del CGP, es decir, la ineficacia de los actos conexos a la indebida notificación de las providencias.

Dirección:
Avenida Prados del Bosque
Transversal 54 No. 25-45.
Centro de Negocios
Prados del Bosque Oficina 403

Teléfonos:
5 - 6478168 / 300 396 06 25

Correo:
gerencia@juridicaabogados.com.co

Web:
www.juridicaabogados.com.co

Cartagena - Colombia

Además, la causal de nulidad constitucional prevista en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes del Código procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

IV. RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

A. Antecedentes facticos

1. Mediante escrito introductorio la entidad FONADE mediante apoderado judicial el doctor Jairo Delgado Arrieta, formuló reclamación judicial en contra del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Departamento Administrativo de Valorización Distrital de Cartagena de Indias, para que se declare la nulidad de las resoluciones que establecían la distribución de los costos de las obras del proyecto vial, construcción y mejoramiento de la vía transversal de la isla barú.
2. El Tribunal Administrativo de Bolívar mediante auto del 14 de mayo de 2014, admitió la demanda y ordenó correr traslado a las partes demandadas, entre otros puntos.
3. Notificada en legal forma el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones formuladas.
4. Agotadas las etapas procesales y en virtud del acuerdo PSAA18-10913 de 20 de marzo de 2018 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, el proceso fue remitido al Tribunal Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para proferir sentencia.
5. Se debe resaltar en este punto, que tanto el escrito de la demanda como los actos o memoriales posteriores suscritos por el apoderado judicial de FONADE siempre relacionó los siguientes correos electrónicos: jairodelgadoarrieta@telecom.com.co y jairomigueldelgado@gmail.com.
6. El 14 de noviembre de 2018 el honorable Tribunal Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina profirió la sentencia dentro del presente proceso, negando cada una de las pretensiones formuladas por FONADE.
7. Mediante oficio No 01531 del 21 de noviembre de 2018 el Tribunal Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina realizó la devolución del proceso al Tribunal Administrativo de Bolívar en virtud del PSAA18-10913 de 20 de marzo de 2018.
8. El día 6 de diciembre de 2018 la Secretaria General del Tribunal Administrativo de Bolívar remitió la constancia del mensaje electrónico a una serie de correos electrónicos para surtir la notificación de la sentencia electrónicamente.
9. Los destinatarios del correo electrónicos para efectos de surtir la notificación electrónica de la sentencia fueron literalmente los siguientes:

Dirección:
Avenida Prados del Bosque
Transversal 54 No. 25-45.
Centro de Negocios
Prados del Bosque Oficina 403

Teléfonos:
5 - 6478168 / 300 396 06 25

Correo:
gerencia@juridicaabogados.com.co

Web:
www.juridicaabogados.com.co

Cartagena - Colombia

De: Secretaria General Tribunal Administrativo - Bolívar - Seccional Cartagena -Notif
Enviado el: jueves, 06 de diciembre de 2018 02:46 p.m.
Para: 'Procurador Judicial 22 (ederjenny1@hotmail.com)'; 'procesosnacionales@defensajuridica.gov.co'; 'ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS'; alcalde@cartagena.gov.co; jairomiguel@gmail.com; gabi_sofi_12may@hotmail.com; Juzgado 01 Administrativo - Seccional Cartagena
Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA DE SENTENCIA RAD. 001-2012-00291-00
Datos adjuntos: SENTENCIA 001-2012.00291-01.pdf

Seguimiento:	Destinatario	Entrega
	'Procurador Judicial 22 (ederjenny1@hotmail.com)'	
	'procesosnacionales@defensajuridica.gov.co'	
	'ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS'	
	alcalde@cartagena.gov.co	
	jairomiguel@gmail.com	
	gabi_sofi_12may@hotmail.com	
	Juzgado 01 Administrativo - Seccional Cartagena	Entregado: 06/12/2018 02:49 p.m.

 **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR SIGCMA**
NOTIFICACION ELECTRONICA DE SENTENCIA

MEDIO DE CONTROL, NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DE DERECHO
MAGISTRADO: DR JOSÉ MARIA HOW HERRERA
RADICADO: 001 2012 00291-00
DEMANDANTE:
FONADE
DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA

SE DEJA CONSTANCIA SECRETARIAL, QUE POR MEDIO DEL PRESENTE MENSAJE ELECTRONICO, SE NOTIFICA LA SENTENCIA, PROFERIDA POR ESTA CORPORACION JUDICIAL, AL SIGUIENTE CORREO DE NOTIFICACIONES JUDICIALES: HACIENDOLE LA CLARIDAD QUE LA NOTIFICACION SE ENTENDERA SURTIDA EN LA FECHA EN COMENTO.

PARA LOS FINES PERTINENTES, SE LE INFORMA QUE SE ADJUNTA ARCHIVO PDF CONTENITIVO DE LA SENTENCIA QUE SE NOTIFICA.

10. Si el querer de la Secretaria General fue surtir la notificación de la sentencia electrónicamente por medio de los correos electrónicos de los sujetos procesales, **esta fue omitida** respecto a FONADE y su representante judicial.
11. Ninguna de las direcciones electrónicas relacionadas por la Secretaria General corresponde a FONADE, ni a sus apoderados judiciales.
12. Desde de la demanda se encuentra registrado el correo electrónico del antiguo apoderado de FONADE jairodelgadoarrieta@telecom.com.co y posteriormente en memoriales radicados como los alegatos de conclusión y el ultimo memorial presentado de renuncia se encuentra registrado el correo jairomigueldelgado@gmail.com, los cuales sin duda, no aparecen relacionados para la notificación de la sentencia.
13. Es importante señalar que, la Secretaria General remitió un email al correo electrónico jairomiguel@gmail.com, el cual no corresponde al antiguo apoderado judicial de FONADE, como tampoco de la entidad.
14. En consecuencia, nos encontramos en los supuestos de hecho de una abierta indebida notificación de la sentencia respecto a la entidad que represento FONADE (hoy Enterritorio), debido que el medio utilizado por la Secretaria General para surtir la notificación no tiene validez frente a mi mandante, y solo hasta la fecha nos enteramos de la decisión asumida por el Tribunal Superior.
15. La indebida notificación de la sentencia ha vulnerado el derecho fundamental del debido proceso, a la defensa, al acceso real de la administración de justicia, en especial de tener la oportunidad de controvertir las decisiones ejerciendo los recursos de ley, como es el caso de formular el recurso de apelación ante una decisión adversa.

Dirección:
Avenida del Bosque
Transversal 54 No. 25-45.
Centro de Negocios
Prados del Bosque Oficina 403

Teléfonos:
5 - 6478168 / 300 396 06 25

Correo:
gerencia
[@juridicaabogados.com.co](mailto:gerencia@juridicaabogados.com.co)

Web:
www.juridicaabogados.com.co

Cartagena - Colombia

16. El 12 de octubre de 2018, radicamos en la secretaria del honorable tribunal de Bolívar el memorial poder anunciando la nueva representación judicial de la entidad.

B. Razones de derecho.

El Código procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su capítulo VII, da cuenta de la llamada notificaciones, y en su artículo 205 dispone "*por medios electrónicos*", señalando los términos para realizarla por este sistema.

ARTÍCULO 205. NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. Además de los casos contemplados en los artículos anteriores, se podrán notificar las providencias a través de medios electrónicos, a quien haya aceptado expresamente este medio de notificación.

En este caso, la providencia a ser notificada se remitirá por el Secretario a la dirección electrónica registrada y para su envío se deberán utilizar los mecanismos que garanticen la autenticidad e integridad del mensaje. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El Secretario hará constar este hecho en el expediente.

De las notificaciones realizadas electrónicamente se conservarán los registros para consulta permanente en línea por cualquier interesado.

Sin que exija mayor esfuerzo inferir esta disposición indica expresamente "la providencia a ser notificada se remitirá por el secretario a la dirección electrónica registrada y para su envío se deberán utilizar los mecanismos que garanticen la autenticidad e integridad del mensaje" para tal efecto el secretario hará constar el hecho de la autenticidad de la recepción en el expediente.

La honorable Corte Constitucional ha señalado en su línea jurisprudencial la importancia de surtir debidamente la notificación de las actuaciones dentro de un proceso judicial, con el objeto de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa mediante la contradicción de las providencias judiciales, tal sentido la podemos reflejar de la siguiente providencia;

25. *Esta Corporación ha reconocido la importancia que tiene la notificación en los procesos judiciales. En particular, la sentencia C-670 de 2004 resaltó lo siguiente:*

"[L]a Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la

Dirección
Avenida del Bosque
Transversal 54 No. 25-45.
Centro de Negocios
Prados del Bosque Oficina 403

Teléfonos:
+57 6478168 / 300 396 06 25

Correo:
juridica@juridicaabogados.com.co

Web:
www.juridicaabogados.com.co

Medellán - Colombia

seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales. (Negrilla fuera del texto original).¹

En el mismo sentido, se dijo en la citada providencia lo siguiente;

En el mismo sentido se pronunció la Sala Plena en la sentencia C-783 de 2004, en la que indicó que la notificación judicial es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por el juez. En consecuencia, tal actuación constituye un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional establecido en el artículo 228 de la Norma Superior.

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

Por otra parte, en esa oportunidad, la Corte Constitucional se pronunció sobre las diferentes modalidades de notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 313-330 del Código de Procedimiento Civil (en adelante CPC), es decir personal, por aviso, por estado, por edicto, en estrados y por conducta concluyente. (.....) (.....)

27. En esta oportunidad, esta Corporación reitera las reglas jurisprudenciales en las que se establece que: (i) todo procedimiento en el que se haya pretermitido una etapa procesal consagrada en la ley, se encuentra viciado por vulnerar el derecho fundamental al debido proceso de las partes y constituye un defecto procedimental absoluto; (ii) el error en el proceso debe ser de tal trascendencia que afecte de manera grave el derecho al debido proceso, debe tener una influencia directa en la decisión de fondo adoptada y no puede ser atribuible al actor; (iii) la notificación personal constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, toda vez que garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de aplicar de forma concreta el derecho al debido proceso; (iv) la indebida notificación judicial constituye un defecto procedimental que lleva a la nulidad del proceso.²

Como quiera que dentro del expediente no reposa prueba alguna de la notificación de la providencia, esta es, la sentencia del 14 de noviembre de 2018 a mi representada FONADE o a su apoderado judicial, debe conducir indefectiblemente que prospere una nulidad del acto secretaria del 06 de diciembre de 2018, por medio del cual aparentemente se puso de presente la providencia citada.

Con base en todo lo anterior, debe advertirse que lo que se pide ahora del despacho es que se ordene a la Secretaría surtir la notificación de la aludida Sentencia de primera instancia

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-025 de 2018
² ibidem

Dirección:
Avenida Los Bosques
Transversal 54 No. 25-45.
Centro de Negocios
Prados del Bosque Oficina 403

Teléfonos:
+57 6478168 / 300 396 06 25

Correo:
juridicaabogados.com.co

Web:
www.juridicaabogados.com.co

Cartagena - Colombia

del proceso en debida forma a mi representada y al suscrito apoderado, además de la anulación de las actuaciones posteriores.

V. PRUEBAS

- I. Documentales: Todas obrantes en el expediente del proceso.
 - 1. Acto secretarial de notificación de la sentencia del 14 de noviembre de 2018
 - 2. Sentencia del 14 de noviembre de 2018, proferido Tribunal Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
 - 3. Notificación electrónica de la sentencia del 06 de diciembre de 2018.
 - 4. Demanda formulada por FONADE.
 - 5. Alegatos de Conclusión presentada por FONADE
 - 6. Memorial de renuncia del apoderado de FOANDE doctor Jairo Delgado Arrieta.

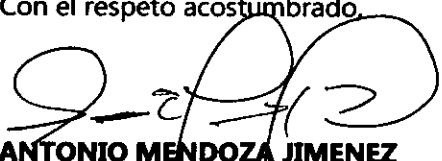
VI. ANEXOS

Allego con la presente nulidad el poder otorgado por FONADE a la sociedad JURIDICA LABORAL ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S (hoy JURIDICA ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S), radicado el 12 octubre del 2018, en la secretaria del Tribunal Administrativo de Bolívar.

VII. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones mi mandante y el suscrito pueden se comunicados en las siguientes direcciones electrónicas;

FONADE (hoy Enterritorio): Notificaciones.judiciales@fonade.gov.co.
El suscrito: gerencia@juridicaabogados.com.co

Con el respeto acostumbrado,


ANTONIO MENDOZA JIMENEZ
C.C.73.204.165 de Cartagena
T.P.173.467 del C.S de la J.

Dirección:
Avenida Prados del Bosque
Transversal 54 No. 25-45.
Centro de Negocios
Prados del Bosque Oficina 403

Teléfonos:
+57 - 6478168 / 300 396 06 25

Correo:
gerencia@juridicaabogados.com.co

Web:
www.juridicaabogados.com.co

Cartagena - Colombia



FONADE

Proyectos que transforman vidas



GOBIERNO DE COLOMBIA



DNP

340

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
BOGOTÁ D.C.
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
CENTRO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.
Magistrado Ponente ARTURO MATSON CABALLEI

Proceso de Acción Simple de Nulidad.
Radicación: 13001233100020120029100.
Demandante: Fonade.
Demandado: Alcaldía Mayor de Cartagena - DAVD.

LUISA FERNANDA CABREJO FÉLIX, identificada con C.C. 52.201.373 expedida en Bogotá D.C., en mi calidad de Asesora Jurídica del **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE**, Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, vinculada al Departamento Nacional de Planeación, identificada con NIT 899.999.316-1, lo cual consta en la Resolución No 016 del 22 de enero de 2018 expedida por el Gerente General de FONADE y en el Acta de Posesión No 004 del 23 de enero de 2018; en uso de la función de constituir apoderados judiciales y extrajudiciales delegada por el Gerente General de FONADE mediante la Resolución N°018 del 23 de enero de 2018, con el presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la persona jurídica denominada **JURIDICA LABORAL ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S**, sociedad identificada con NIT No. 900944440-3 y cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que ejerza la defensa y representación judicial de FONADE en el proceso de la referencia.

Conferido el poder de esta manera, quedan facultados para actuar en el presente proceso, cualquiera de los profesionales del derecho que se encuentren inscritos en el certificado de existencia y representación legal de JURIDICA LABORAL ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S. tal como lo dispone el artículo 75 del Código General del Proceso.

Los apoderados quedan investidos de todas las facultades inherentes al ejercicio del presente poder y están facultados para conciliar, llamar en garantía, sustituir, suscribir, interponer recursos, desistir y en general, con las facultades inherentes al ejercicio de este mandato, conforme a los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y, para adelantar todas las actuaciones procesales necesarias encaminadas a la defensa de los intereses y protección de los derechos de FONADE, de conformidad con las instrucciones que para el efecto le imparta el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad las cuales se anexarán en el certificado correspondiente.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Atentamente,

Acepto

LUISA FERNANDA CABREJO FÉLIX
C.C. 52.201.373 expedida en Bogotá D.C.

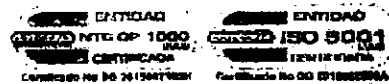
ANTONIO JOSE MENDOZA JIMENEZ
Representante Legal Jurídica Laboral Abogados & Consultores S.A.S., C.C. 73.204.166 de Cartagena

Código: FAP320

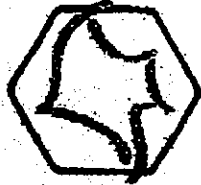
Versión: 05-A-

Vigencia: 2018-02-26

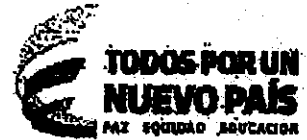
Cll 26 # 13 - 19, Bogotá - Colombia.
Teléfonos: (57)(1) 324 0407 - Línea Transparencia: (57)(1) 01 9000 914 502
www.fonade.gov.co



VIGILADO SUPERINTENDENCIA PARA EL CONTROL DE FISCOS



FONADE
Proyectos que transforman vidas



341 8

RESOLUCION No. 018

"Por la cual se hace una delegación"

EL GERENTE GENERAL DEL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 211 de la Constitución Política, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, el artículo 8º del Decreto 288 de 2004 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el artículo 8º del Decreto 288 de 2004, son funciones de la Gerencia General de FONADE: "8.1. Ejercer la representación legal de la Entidad..." y "8.5. Constituir apoderados para que representen al Fondo en asuntos judiciales o extrajudiciales".

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

La Ley 489 de 1998, establece en su artículo 9º lo siguiente:

"ARTICULO 9º. Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

PARAGRAFO. Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos."

Según lo establecido en la Resolución 068 de 2015, expedida por la Gerencia General de FONADE, es función del Asesor Jurídico de la Entidad "Representar judicial y extrajudicialmente a la Entidad, en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, de conformidad con los poderes que para tal efecto otorgue la Gerencia General".

Código: FAP320

Versión: 05

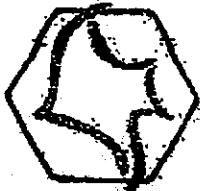
Vigencia: 2015-06-11

Cll 26 # 13 - 19, Bogotá - Colombia.
Teléfonos: (57)(1) 594 0407 - Línea Transparencia: (57)(1) 01 8000 914 502
www.donade.gov.co @fonade



VIGILADO

342



FONADE
Proyectos que transforman vidas



REPÚBLICA DE COLOMBIA

FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE -

ACTA DE POSESIÓN No.
(004)

En la ciudad de Bogotá D.C. el día 23 ENE 2018, se presentó ante el despacho de la Gerencia General del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE, la señora **LUISA FERNANDA GABREJO FÉLIX**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.201.373 de Bogotá D.C., con el fin de tomar posesión del cargo de **ASESOR JURÍDICO GRADO 16 CÓDIGO 1020**, de la Gerencia General del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE, para el cual fue nombrada mediante Resolución No. 016 del 22 de enero de 2018.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en la Constitución y en los decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, ley 4 de 1992, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Para constancia se firma la presente diligencia,


ALVARO EDGAR BALCAZAR ACERO
Gerente General


LUISA FERNANDA GABREJO FÉLIX
Poseída

(Revisó: Beatriz Amalia Sánchez López/ Gerente de Unidad Área de Talento Humano)

VIGILADO por el Registrador de la C.R.

Cl 26 # 13 - 19. Bogotá - Colombia.
Teléfonos: (57)(1) 594 0407 - Línea Transparencia: (57)(1) 01 8000 914 502
www.fonade.gov.co @fonadecol @fonade





FONADE
Proyectos que transforman vidas



343

RESOLUCIÓN No. 016

"Por la cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento ordinario"

EL GERENTE GENERAL DEL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 8.3 del artículo 8º del Decreto No. 288 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación con Radicado número 2018-430-003810-2 del 22 de enero de 2018, el señor **MARCELO GIRALDO ÁLVAREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 75.062.749 de Manizales, presentó renuncia al cargo de **ASESOR JURÍDICO GRADO 16 CÓDIGO 1020**, del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE.

Que revisada la hoja de vida de la señora **LUISA FERNANDA CABREJO FÉLIX**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.201.373 de Bogotá D.C., se verificó que acredita los requisitos establecidos en la Resolución 068 de 2015, "por la cual se expidió el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos Públicos de Planta de Personal del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE", para ser nombrada en el empleo de **ASESOR JURÍDICO GRADO 16 CÓDIGO 1020**.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar, a partir del veintitrés (23) de enero de 2018, la renuncia presentada por el señor **MARCELO GIRALDO ÁLVAREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 75.062.749 de Manizales, al cargo de **ASESOR JURÍDICO GRADO 16 CÓDIGO 1020**, del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE. En consecuencia, el señor **MARCELO GIRALDO ÁLVAREZ** presenta sus servicios a FONADE hasta el veintidós (22) de enero de 2018, inclusive.

ARTÍCULO SEGUNDO. Nombrar con carácter ordinario a la doctora **LUISA FERNANDA CABREJO FÉLIX**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.201.373 de Bogotá

Cl 26 # 13 - 19. Bogotá - Colombia.
Teléfonos: (57)(1) 594 0407 - Línea Transparencia: (57)(1) 01 8000 914 502
www.fonade.gov.co



VIGILADO por el Departamento de Planeación de Bogotá



FONADE
Proyectos que transforman vidas



GOBIERNO DE COLOMBIA



DNP

344

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
CALLE 100 # 100-100
DEPARTAMENTO DE PLANEACION
CENTRO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION
BOGOTA D.C. 110001
TEL: (57) (01) 594 0407
WWW.FONADE.GOV.CO

[Handwritten signature]

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.
Magistrado Penente ARTURO MATSON CABALLEI

Proceso de Acción Simple de Nulidad.
Radicación: 13001233100020120029100.
Demandante: Fonade.
Demandado: Alcaldía Mayor de Cartagena – DAVD.

LUISA FERNANDA CABREJO FÉLIX, identificada con C.C. 52.201.373 expedida en Bogotá D.C., en mi calidad de Asesora Jurídica del FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE, Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, vinculada al Departamento Nacional de Planeación, identificada con NIT 899.999.316-1, lo cual consta en la Resolución No 018 del 22 de enero de 2018 expedida por el Gerente General de FONADE y en el Acta de Posesión No 004 del 23 de enero de 2018; en uso de la función de constituir apoderados judiciales y extrajudiciales delegada por el Gerente General de FONADE mediante la Resolución N°018 del 23 de enero de 2018, con el presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la persona jurídica denominada **JURIDICA LABORAL ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S**, sociedad identificada con NIT. No. 900944440-3 y cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que ejerza la defensa y representación judicial de FONADE en el proceso de la referencia.

Conferido el poder de esta manera, quedan facultados para actuar en el presente proceso, cualquiera de los profesionales del derecho que se encuentren inscritos en el certificado de existencia y representación legal de JURIDICA LABORAL ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S. tal como lo dispone el artículo 75 del Código General del Proceso.

Los apoderados quedan investidos de todas las facultades inherentes al ejercicio del presente poder y están facultados para conciliar, llamar en garantía, sustituir, suscribir, interponer recursos, desistir y en general, con las facultades inherentes al ejercicio de este mandato, conforme a los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y, para adelantar todas las actuaciones procesales necesarias encaminadas a la defensa de los intereses y protección de los derechos de FONADE, de conformidad con las instrucciones que para el efecto le imparta el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad las cuales se anexarán en el certificado correspondiente.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Atentamente,

Acepto

LUISA FERNANDA CABREJO FÉLIX
C.C. 52.201.373 expedida en Bogotá D.C.

ANTONIO JOSE MENDOZA JIMENEZ
Representante Legal Jurídica Laboral Abogados & Consultores S.A.S., C.C. 73.204.166 de Cartagena

Código: FAP320

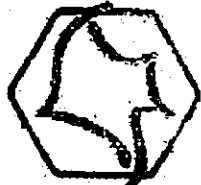
Versión: 05-A-

Vigencia: 2018-02-26

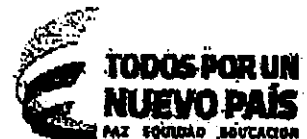
Cll 26 # 13 - 19. Bogotá - Colombia.
Teléfonos: (57)(1) 594 0407 - Línea Transparencia: (57)(1) 01 8000 914 502
www.fonade.gov.co



VIGILADO SUPERINTENDENCIA QUINCE DE TOLUANA



FONADE
Proyectos que transforman vidas



12
345

RESOLUCION No. 018

"Por la cual se hace una delegación"

EL GERENTE GENERAL DEL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 211 de la Constitución Política, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, el artículo 8º del Decreto 288 de 2004 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el artículo 8º del Decreto 288 de 2004, son funciones de la Gerencia General de FONADE: "8.1. Ejercer la representación legal de la Entidad..." y "8.5. Constituir apoderados para que representen al Fondo en asuntos judiciales o extrajudiciales".

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

La Ley 489 de 1998, establece en su artículo 9º lo siguiente:

"ARTICULO 9º. Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

PARAGRAFO. Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevén los estatutos respectivos."

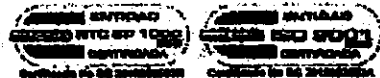
Según lo establecido en la Resolución 068 de 2015, expedida por la Gerencia General de FONADE, en función del Asesor Jurídico de la Entidad "Representar judicial y extrajudicialmente a la Entidad, en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, de conformidad con los poderes que para tal efecto otorgue la Gerencia General".

Código: FAP520

Versión: 05

Vigencia: 2015-06-11

Cll 26 # 13 - 19, Bogotá - Colombia.
Teléfonos: (57)(1) 594 0407 - Línea Transparencia: (57)(1) 01 8000 914 502
www.fonada.gov.co @fonadecol @fonade





FONADE
Proyectos que transforman vidas.



346

REPÚBLICA DE COLOMBIA

FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE -

ACTA DE POSESIÓN No.
(004)

En la ciudad de Bogotá D.C. el día 23 ENE 2018, se presentó ante el despacho de la Gerencia General del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE, la señora **LUISA FERNANDA GABREJO FÉLIX**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.201.373 de Bogotá D.C., con el fin de tomar posesión del cargo de **ASESOR JURÍDICO GRADO 16 CÓDIGO 1020**, de la Gerencia General del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE, para el cual fue nombrada mediante Resolución No. 016 del 22 de enero de 2018.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en la Constitución y en los decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, ley 4 de 1992, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Para constancia se firma la presente diligencia,

ALVARO EDGAR BALCAZAR ACERO
Gerente General

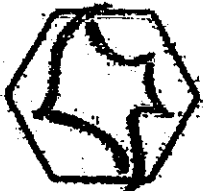
LUISA FERNANDA GABREJO FÉLIX
Poseída

Revisó: Natalia Arceño Sánchez Leguía, Gerente de Unidad Área de Talento Humano

VIGILADO por el Ministerio de Gobierno

Cll 26 # 13 - 19. Bogotá - Colombia.
Teléfonos: (57)(1) 594 0407 - Línea Transparencia: (57)(1) 01 8000 914 502
www.fonade.gov.co @fonade





FONADE
Proyectos que transforman vidas



347

RESOLUCIÓN No. 016

"Por la cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento ordinario"

EL GERENTE GENERAL DEL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 8.3 del artículo 8º del Decreto No. 288 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación con Radicado número 2018-430-003810-2 del 22 de enero de 2018, el señor **MARCELO GIRALDO ÁLVAREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 75.062.749 de Manizales, presentó renuncia al cargo de **ASESOR JURÍDICO GRADO 16 CÓDIGO 1020**, del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE.

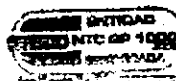
Que revisada la hoja de vida de la señora **LUISA FERNANDA CABREJO FÉLIX**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.201.373 de Bogotá D.C., se verificó que acredita los requisitos establecidos en la Resolución 068 de 2015, "por la cual se expidió el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos Públicos de Planta de Personal del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE", para ser nombrada en el empleo de **ASESOR JURÍDICO GRADO 16 CÓDIGO 1020**.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar, a partir del veintitrés (23) de enero de 2018, la renuncia presentada por el señor **MARCELO GIRALDO ÁLVAREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 75.062.749 de Manizales, al cargo de **ASESOR JURÍDICO GRADO 16 CÓDIGO 1020**, del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE. En consecuencia, el señor **MARCELO GIRALDO ÁLVAREZ** presenta sus servicios a FONADE hasta el veintidós (22) de enero de 2018, inclusive.

ARTÍCULO SEGUNDO. Nombrar con carácter ordinario a la doctora **LUISA FERNANDA CABREJO FÉLIX**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.201.373 de Bogotá

Cl 26 # 13 - 19. Bogotá - Colombia.
Teléfonos: (57) (1) 234 0497 - Línea Transmisional: (57) (1) 01 8000 914 507.
www.fonade.gov.co



REGISTRADO EN EL SECTOR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9161649286865020

Generado el 28 de septiembre de 2018 a las 10:55:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 112 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, expedida de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO FONADE

NATURALEZA JURÍDICA: Persona jurídica autónoma, empresa industrial y comercial del estado, de carácter financiero dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y vinculada al Departamento Nacional de Planeación. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Decreto No 3068 del 16 de diciembre de 1968

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 3068 del 16 de diciembre de 1968

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gerente General del Fondo es Agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción, y representante legal de la empresa. Los representantes legales suplentes llevarán la representación legal. En caso de ausencia temporal del Gerente General lo suplirán los subgerentes; para tales efectos, designase Primer Suplente al Subgerente Técnico, Segundo Suplente al Subgerente Financiero, Tercer Suplente al Subgerente de Contratación y Cuarto Suplente al Subgerente Administrativo Acuerdo 050 del 31 de agosto del 2009.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercer la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alvaro Edgar Balceza Arango Fecha de inicio del cargo: 16/01/2018	CC - 9124179	Gerente General
Adriana Del Pilar Borrero Lara Fecha de inicio del cargo: 22/03/2018	CC - 51616176	Primer Suplente Gerente General
Flor María Morales Guerra Fecha de inicio del cargo: 22/03/2018	CC - 30351675	Segundo Suplente del Gerente General
Luz Stella Trillos Camargo Fecha de inicio del cargo: 18/08/2017	CC - 41783231	Tercer Suplente del Gerente General

349

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 2019/08/31 - 10:31:40 AM



Recibo No.: 0006577401

Valor: \$5,800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: CjbbgfeaiHzziGvi

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE: JURIDICA ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S.
MATRICULA: 09-357287-12
DOMICILIO: CARTAGENA
NIT: 900944440-3

MATRÍCULA

Matrícula mercantil número: 09-357287-12
Fecha de matrícula: 29/02/2016
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula: 27/03/2019
Activo total: \$10.000.000
Grupo NIIF: 4 - GRUPO III. Microempresas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Transversal 54 25 45 AVE EL BOSQUE
OFICINA 402 - 403 EDIFICIO CENTRO DE
NEGOCIOS PRADOS DEL BOSQUE
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 3003960625
Teléfono comercial 2: 6478168
Teléfono comercial 3: No reporto
Correo electrónico: gerencia@juridicaabogados.com.co



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: CjbbgfeaiHzziGvi

juridicalaboralconsultores@gmail.com

Dirección para notificación judicial: Transversal 54 25 45 AVE EL BOSQUE OFICINA 402 - 403 EDIFICIO CENTRO DE NEGOCIOS PRADOS DEL BOSQUE
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Telefono para notificación 1: 3003960625
Teléfono para notificación 2: 6478168
Telefono para notificación 3: No reporto
Correo electrónico de notificación: gerencia@juridicaabogados.com.co
juridicalaboralconsultores@gmail.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por documento privado del 25 de Enero de 2016 otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de Febrero de 2016 bajo el número 120,758 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad por acciones simplificadas de naturaleza comercial denominada:

JURIDICA LABORAL ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 07 del 01 de Octubre de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 09 de Octubre de 2018 bajo el número 144,091 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió su razón social por:

JURIDICA ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La asesoría jurídica integral y representación judicial en todas las especialidades del derecho, así mismo, la prestación de servicios de consultorías, auditorías, interventorías, capacitaciones, litigios, due diligencie y en general cualquier servicio derivado, similar, complementario o conexo con los profesionales del derecho. La



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: CjbbgfeaiHzziGvi

sociedad ofrece los servicios a entidades privadas, organizaciones no gubernamentales, con o sin ánimo de lucro, nacionales e internacionales, entidades públicas de cualquier orden. Adicionalmente, la sociedad podrá ejecutar cualquier actividad lícita en Colombia o en el Extranjero.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$10.000.000,00	1.000	\$10.000,00
SUSCRITO	\$10.000.000,00	1.000	\$10.000,00
PAGADO	\$10.000.000,00	1.000	\$10.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTANTE LEGAL: La representación legal de la sociedad será definida por la asamblea de accionistas, el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social y en especial aquellos que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. La sociedad a través de la asamblea de accionistas podrá nombrar un Representante Legal Suplente, quien reemplazará al Principal en sus ausencias temporales y absolutas contando con las mismas atribuciones que el principal cuando éste entre a reemplazarlo.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	ANTONIO ELIAS MENDOZA JIMENEZ DESIGNACION	C 73.204.165

Por Acta No. 04 del 01 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 01 de Marzo de 2018 bajo el número 138,521 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	EMERSON ISAAC MERCADO VILLALBA DESIGNACION	73.182.827
---------------------------------	--	------------

Por acta No. 08 del 26 de Agosto de 2019, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Agosto de 2019 bajo el número 153,061 del Libro IX del Registro Mercantil.

NOMBRE	IDENTIFICACION	TARJETA PROFESIONAL
ANTONIO ELIAS MENDOZA JIMENEZ	C 73.204.165	T.P. 173.467 del C.S.J.



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: CjbbgfeaiHzziGvi

EMERSON ISAAC MERCADO VILLABA C 73.182.827 T.P. 197.830 del C.S.J.
STICK JOSE SAYAS MARTINEZ C 73.214.529 T.P. 188.173 del C.S.J.

Por Acta Nro. 03 del 07 de Julio de 2017, correspondiente a la reunión de la Asamblea General de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Julio de 2017 bajo el número 133,902 del Libro IX del Registro Mercantil, se designaron los PROFESIONALES DEL DERECHO para esta sociedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso.)

NOMBRE	IDENTIFICACION	TARJETA PROFESIONAL
JUAN CARLOS RUIZ TORRES	C 73.205.661	T.P. 182171 del C.S.J.

Por Acta No. 07 del 01 de Octubre de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 09 de Octubre de 2018 bajo el número 144,092 del Libro IX del Registro Mercantil, se designó al PROFESIONAL DEL DERECHO para esta sociedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso.)

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El Representante Legal está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de la sociedad, sin límite de cuantía. Serán funciones del cargo y sin limitarse a estas, las siguientes: a) Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. b) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. c) Organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad. d) Velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva. e) Certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales. f) Designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además, fijará las remuneraciones correspondientes, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos. g) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida. h) Cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales y en estos estatutos. Parágrafo. El Representante Legal queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas, nacionales y extranjeras.



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: CjbbgfeaiHzziGvi

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

REFORMAS: Que dicha Sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

No.	mm/dd/aaaa	Origen	No. Ins o Reg	mm/dd/aaaa
07	10/01/2018	Asamblea de Accionistas	144,091	10/09/2018

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:

6910: Actividades jurídicas

Actividad secundaria:

82: Actividades de asociaciones profesionales

Otras actividades:

7020: Actividades de consultaría de gestión

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a <http://serviciosvirtuales.ccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 2019/08/31 - 10:31:40 AM



27
354

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: CjbbgfeaiHzziGvi

[Handwritten signature]



JAIRO DELGADO ARRIETA
ABOGADO

02

27

305

Honorables Magistrados.
Tribunal Administrativo de San Andres, Providencia y Santa Catalina.
En Su Despacho.


Tipo de Proceso: Nulidad Simple.
Radicado: 13001-23-31-000-2011-0012-00.
Asunto: Renuncia al Poder Judicial.
Demandante: FONADE.

Demandado: Departamento Administrativo de Valorización.

JAIRO DELGADO ARRIETA, conocido en autos como apoderado judicial del Fondo Financiero para Proyectos de Desarrollo - FONADE, con todo respeto le manifiesto al Despacho que renuncio al Poder Judicial que me viene conferido.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., le informo que FONADE se encuentra a paz y salvo con los honorarios pactados y que ya le ha sido comunicada la decisión de la renuncia del poder, tal como consta en las comunicaciones que se anexan a este escrito.

Atentamente,


Jairo Delgado Arrieta.
C. C. 73.579.646 de Cartagena.
P. 100.689 del C. S. de la J.


REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE
CARTAGENA


Da testimonio que la firma que aparece en este documento, presentando ante este Despacho, el día de hoy, guarda similitud a la de:

JAIRO MIGUEL DELGADO ARRIETA CC. 73579646

Quien personalmente se presentó ante mí y la registro en fecha anterior, La firma del documento presentado se confronta con la que aparece en el archivo de esta Notaría, se extiende diligencia a insistencia de parte interesada

Cartagena : 2018-09-19 15:07




SEPT-24/18
9:30 AM
Consta de 4 Folios







FONADE
Proyectos que transforman vidas



303
356
27



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20181100231711

Pública Pública Reservada Publica Confidencial

Bogotá D.C, 21-08-2018

Doctor
JAIRO MIGUEL DELGADO ARRIETA
Centro Cra. 8ª #32-12 Edificio Fernando Díaz. Piso 6. Oficina 603
Celular 311 4157252
Cartagena de Indias, Bolívar.

Asunto: Solicitud paz y salvo – Jairo Miguel Delgado Arrieta

Apreciado Doctor Delgado:

El Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE – con NIT 899-999-316-1, suscribió el 16 de enero de 2018, el contrato de prestación de servicios profesionales Nro. 2018034 con usted, cuyo objeto fue la prestación de servicios profesionales, *“con el fin de asumir la defensa de los intereses de FONADE en las controversias judiciales o administrativas, de cualquier índole que le sean asignadas, y que traten sobre los predios que FONADE adquirió del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante escritura pública de compra-venta otorgada el 11 de febrero de 2008 ante la notaria 65 de Bogotá”*.

Dado que el contrato anteriormente señalado tuvo un plazo de ejecución de 6 meses a partir de la aprobación de garantía, y fue suscrito el día 16 de enero de 2018 de forma tal que al día de hoy la obligación contractual de la prestación de servicios profesionales ha finalizado, y la Entidad se encuentra a paz y salvo de todo concepto respecto a las obligaciones derivadas del contrato, toda vez que ya se ha realizado el último desembolso mediante transferencia electrónica vía ACH, previo diligenciamiento y envío por parte del contratista del formato de autorización para abono directo a cuenta.

Código: FAP320

Versión: 05-A-

Vigencia: 2018-02-26

Cll 26 # 13 - 19. Bogotá - Colombia.
Teléfonos: (57)(1) 594 0407 - Línea Transparencia: (57)(1) 01 8000 914 502
www.fonade.gov.co fonadecol @fonade



VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE CONSUMIDORES



FONADE
Proyectos que transforman vidas



24
357
30A

Dicho desembolso se realizó de parte FONADE el día 02 de agosto de 2018, con el comprobante de egreso 20459. En este sentido, la Entidad le solicita, en aras de cumplir con los requisitos señalados por la normativa procesal para el cambio de los apoderados al interior de los procesos judiciales, emitir el respectivo paz y salvo por todos y cada uno de los procesos judiciales en los que usted ejerció la representación de FONADE, y que se encuentran relacionados con el objeto del contrato.

Atentamente,

LUISA FERNANDA CABREJO FÉLIX
Asesora Jurídica

VIGILADO por el Departamento de Planeación

Código: FAP320

Versión: 05-A-

Vigencia: 2018-02-26

Cll 26 # 13 - 19. Bogotá - Colombia.
Teléfonos: (57)(1) 594 0407 - Línea Transparencia: (57)(1) 01 8000 914 502
www.fonade.gov.co fonadecol @fonade



19/9/2018

Remisión de Paz y Salvo - Terminación de Contrato - secretariajdasas@gmail.com - Gmail

Jairo M Delgado A
para Luisa, Flor, Andrea
Cartagena de Indias D. T. y C. 18 de septiembre de 2018.

17:13 (hace 21 horas)

305

308

Doctora.
Luisa Fernanda Cabrejo Peña,
Subgerencia Jurídica Fonade
Atn. Dra. Flor María Morales Guerra,
Subgerente Financiera Fonade.
Bogotá D. C.

Rad: 20181100231711.
Asunto: Paz y Salvo.

Respetadas Doctoras.

Con toda atención me permito dar respuesta a la comunicación de la referencia manifestándoles que en efecto Fonade se encuentra a **Paz y Salvo** con el suscrito respecto de las obligaciones derivadas del contrato No. 2018034; en consecuencia de lo anterior procedo a presentar **RENUNCIA** al poder judicial que me viene conferido en los siguientes procesos judiciales que estaban a mi cargo:

Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cartagena.
Proceso: Ordinario de Reivindicación. Radicado: 686-2008
Lucía Alvarado Pacheco contra Fonade, Pablo Obregón y otros.

Tribunal Administrativo de Bolívar.
Proceso: Acción Popular. Radicado: 2014-00425.
Fundación Turística Playa Blanca Isla de Barú contra Fonade

Proceso: Reparación Directa. Radicado: 2010-00064.
Silvio Ázate Gómez contra FONADE y otros.

Tribunal Administrativo de San Andrés, Providencia Y Santa Catalina.

Proceso: Nulidad simple. Radicado: 2011-0012.
Fonade contra Departamento Administrativo de Valorización.

Con relación a los demás procesos donde se hacía seguimiento no se enuncian por cuanto en los mismos no se recibió poder judicial para actuar, es claro, que con esta comunicación queda notificada la entidad de la renuncia al poder judicial de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

Agradezco el acuse de recibido del presente correo, en el archivo anexo está el paz y salvo debidamente firmado.

Atentamente,

JAIRO DELGADO ARR.ETA.
C. C. No. 73.579.646 de Cartagena.
T. P. No. 100.689 del C.S. de la J.